

Bogotá, **01 AGO. 2016**

**1200000 - 140818**

Al responder por favor citar esté número de radicado

**URGENTE**

**ASUNTO:** Respuesta Radicado ID94328 del 05 de Julio de 2016  
Prima de Servicios / Servicio Domestico

Respetado (a) Señor (a):

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “una certificación donde conste que aunque ya está listo el decreto que dice que las empleadas domésticas se les debe pagar prima, aún no está aprobada ya que falta la firma del presidente de la Republica. Es decir que el patrono aún no está obligado a pagarla”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

**Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:**

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

**Frente al caso en concreto:**

Nos permitimos comunicarle que a partir del 07 de julio mediante la Ley 1788 de 2016 se le reconoce la prima de servicios a los trabajadores y trabajadoras domésticas. La prima consistirá en pagar 30 días de salario a título de prima durante un año cuyo pago se hará en dos partes. La primera máximo hasta el 30 de junio y la segunda a más tardar los primeros días del mes de diciembre.

La mencionada ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ley es clara al señalar que el primer pago se deberá hacer a más tardar el día 30 de junio y que la ley fue promulgada el día 07 de julio del 2016, se debe tener en cuenta que uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que

significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sino que sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, es decir dicha prima de servicios para el caso en concreto se deberá cancelar a partir del mes de diciembre del año 2016 en adelante.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral.

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carolina M. 27/06/2016

Revisó: Ligia R.

Aprobó: Zully A.

Ruta Electrónica: /E:\MINTRABAJO\CAROLINA MENTREGAS PARA REVISIÓN DRA. LIGIA\21 JUL DE 2016\RAD. ID94328 PRIMA DE SERVICIOS SERVICIO DOMESTICO.docx